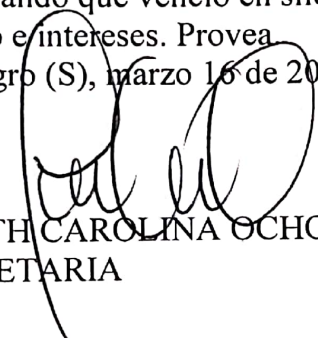


2017-286: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: BANAGRARIO S.A. (NIT: 800.037.800-8)
APODERADO: CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO.
DEMANDADO: HUMBERTO REATIGA LOZANO (c.c. 13.862.842).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que venció en silencio el término de traslado a la parte demandado de la liquidación del crédito e intereses. Provea

Rionegro (S), marzo 16 de 2020


LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), marzo dieciséis de dos mil veinte.

Visto el informe que antecede y el expediente, el Despacho con fundamento en el artículo 446 num. 3°, del C.G.P., procede a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito e intereses presentada por el apoderado del ejecutante. En virtud a encontrar la liquidación del crédito e intereses ajustada a derecho por ende la aprueba.

La presente aprobación de liquidación del crédito e intereses no es apelable según lo prescrito por el artículo precitado.

NOTIFÍQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ